

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

RECIBIDO FEB 27 26AM 9:53
Muy
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 383

INFORME POSITIVO

2 de febrero
de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 383, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

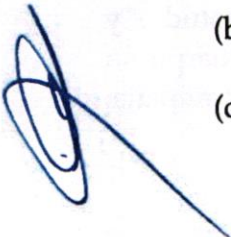
9 El Proyecto de la Cámara 383 (en adelante, P. de la C. 383) tiene como propósito enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico es una entidad adscrita al Departamento de Justicia de Puerto Rico y fue creado mediante la promulgación de la Ley 206-2004. El Instituto está administrado por un Director Ejecutivo y tiene a su cargo el establecimiento de un programa de capacitación profesional continuo para la formación del Personal del Departamento. El Instituto fomenta el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objeto promover los intereses de la justicia con el propósito de garantizar el más alto nivel de

capacitación y de compromiso profesional de acuerdo con las más altas normas éticas y de competencia profesional.

Las funciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia se enumeran en el Artículo 5 de la Ley 206-2004:

- 
- (a) Desarrollar un programa de capacitación profesional permanente que incorpore estrategias y métodos innovadores de formación jurídica al quehacer profesional del personal del Departamento. Disponiéndose, que como parte inherente del referido programa permanente de adiestramientos a los fiscales y al personal de apoyo técnico y profesional, se les requerirá que anualmente tomen adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales, incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras.
 - (b) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objetivo promover los intereses de la justicia.
 - (c) Mantener actualizados los conocimientos jurídicos del Personal del Departamento que determine el Secretario en torno a los desarrollos más recientes en el campo del Derecho, a fin de que los empleen en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades ministeriales.
 - (d) Propiciar la participación directa del Personal del Departamento en experiencias de enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el conocimiento y dominio de las destrezas jurídicas necesarias para un desempeño profesional eficiente y eficaz.
 - (e) Contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés jurídico para la gestión del Departamento a través de una publicación o revista que contenga los trabajos e investigaciones que realice el Instituto y del uso de nuevas tecnologías.
 - (f) Establecer relaciones de intercambio de profesores y experiencias de formación continuada con otros centros y universidades en y fuera del Estado Libre Asociado Puerto Rico mediante acuerdos y convenios.
 - (g) Estimular la discusión y el análisis profundo y sosegado de asuntos y problemas de interés social-jurídico con el propósito de identificar las causas y ofrecer soluciones prácticas y viables.
 - (h) Establecer convenios interagenciales de modo que abogados y demás personal del servicio público se puedan beneficiar de los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen. El Instituto podrá establecer cargos por estos servicios.

- (i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento.
- (j) Ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios.

El P. de la C. 383 enmienda el inciso (i) del mencionado Artículo para mandar una coordinación entre el Departamento de Justicia, la Policía y el Instituto de Ciencias Forenses a los fines de establecer adiestramiento en el manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica, entre otros.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 383, estudió los memoriales explicativos que recibió la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes: Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Instituto de Ciencias Forenses y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia endosa la medida con la reserva de que se le asignen fondos recurrentes para el cumplimiento de lo dispuesto por el proyecto, específicamente con la disposición que establece que la "Academia identificará y proporcionará los recursos necesarios a estos fines en estrecha colaboración con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico". El Departamento concluyó que el P. de la C. 383 es cónsona con los propósitos de la Ley 206-2004. El Departamento también hizo sugerencias de enmiendas técnicas que fueron atendidas por la Cámara de Representantes.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) avala la medida. Consideró menester destacar, que el Gobierno de Puerto Rico ha promovido iniciativas dirigidas a atender los distintos tipos de crímenes violentos que se reportan en la Isla. Las mismas, se han ejecutado mediante un claro esfuerzo interagencial, para lo cual, se han formalizado acuerdos colaborativos que han dado paso al desarrollo de distintas guías y protocolos para la atención de las escenas criminales que atienden sus distintos componentes. Esto, con el sano propósito de mantener uniformidad en los

procedimientos, cada cual desde su rol principal en el ámbito de la seguridad y materia criminal. El DSP resaltó el establecimiento del "Protocolo Intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de Violencia Domestica", el "Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans por razones de género (feminicidios y transfeminicidios)", el "Protocolo para notificar a víctima sobrevivientes el estatus del ""Kit" de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual" y una Academia Virtual que ofrece diez módulos virtuales autodirigidos, cada uno con una duración aproximada de una hora, disponibles a través de la plataforma "Moodle" de la UPR por un periodo de dos semanas por modulo sobre el "Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans por razones de género (feminicidios y transfeminicidios)".



El DSP colige que, la coordinación interagencial propuesta en esta medida facilitará la discusión integrada de los procesos relacionados con la recopilación y conservación de evidencia, permitiéndoles identificar los obstáculos que a diario enfrentan en las distintas escenas criminales e identificar soluciones conjuntas. Esto, tendrá el efecto de potenciarlas destrezas de los fiscales en la interpretación y manejo de escenas del crimen conforme a la labor investigativa del NPPR y del personal del Instituto de Ciencias Forenses, pero a la luz de la función que estos ejercen en defensa del pueblo de Puerto Rico. Similarmente, permitirá armonizar las labores investigativas de la Policía con los enfoques jurídicos aplicables a casos complejos; contribuirá a optimizar la cadena de custodia, la presentación de evidencia pericial y la eficacia general en el desarrollo de los procedimientos judiciales.

El DSP reconoce que la práctica que se pretende adoptar mediante el P. de la C. 383 es una que actualmente se lleva a cabo y que incluirla en el texto de ley refuerza la política publica existente en cuanto a la capacitación y la dinámica actual de coordinar adiestramientos integrados para la atención de los distintos escenarios, que, por la naturaleza de sus funciones, corresponde atender al personal del Departamento de Justicia, el Instituto de Ciencias Forenses, el Negociado de la Policía, y de servidores públicos.

INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

El Instituto de Ciencias Forenses (ICF) endosa la aprobación de la medida. El ICF reconoce que el aumento en crímenes violentos en los últimos años genera la necesidad de unir esfuerzos entre agencias para atender la criminalidad. También reconoce que el ICF colabora de manera constante con distintas agencias, ofreciendo talleres, entrenamiento y conferencias. El Instituto puntualiza en que esa colaboración ha sido muy efectiva.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que no se puede precisar el impacto fiscal del P. de la C. 383 o que el impacto sería mínimo o ninguno. La OPAL menciona que para poder realizar un estimado de efecto fiscal del desarrollo de nuevos cursos es necesario obtener el número total de participantes, el costo de crear los adiestramientos, los costos operacionales de impartirlos, la necesidad de reclutar personal adicional, entre otros costos de implementación.

No obstante, la OPAL reconoce que la Ley 206-2004 ya le impone al Instituto el deber de desarrollar un programa de capacitación permanente, que incorpore estrategias y métodos innovadores para la formación personal. En ese sentido, concluye la OPAL que el Departamento de Justicia cuenta con el andamiaje operacional para cumplir con la ampliación del currículo de cursos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 383 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 383, según fue referido, también analizó la Ley 206-2004 y los memoriales de las agencias concerniente.

La Comisión de lo Jurídico coincide en que la medida ante nuestra consideración se encuentra plenamente alineada con la política pública vigente en materia de capacitación continua, coordinación interagencial y fortalecimiento institucional del sistema de justicia en Puerto Rico. El P. de la C. 383 no crea estructuras nuevas ni impone funciones ajenas al marco legal existente, sino que articula de manera expresa y ordenadas prácticas de colaboración que ya se llevan a cabo entre el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses, dotándolas de mayor coherencia normativa y permanencia.

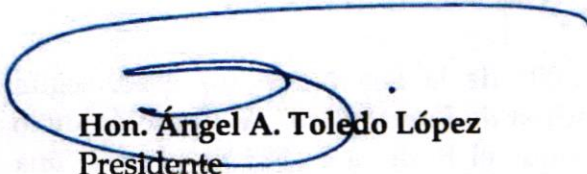
Asimismo, la Comisión reconoce que la complejidad y recurrencia de los crímenes violentos, particularmente aquellos que involucran violencia doméstica, víctimas vulnerables y escenas del crimen de alto impacto, exige un enfoque integrado en la formación de los fiscales y demás entes del sistema.

La Comisión toma nota de las preocupaciones fiscales expresadas, pero coincide con el señalamiento de que la Ley 206-2004 ya provee el andamiaje legal y operacional necesario para la implantación de los adiestramientos contemplados, sin que ello represente, en principio, una carga fiscal adicional significativa. En ese sentido, la medida refuerza y optimiza los recursos existentes, fomentando un uso más eficiente y estratégico de las capacidades institucionales disponibles.

En su consecuencia, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico concluye que el P. de la C. 383 adelanta los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, fortalece la política pública de seguridad y justicia, y contribuye al mejoramiento continuo de la función ministerial del Estado en la investigación y procesamiento de delitos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 383**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 383

5 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Cruz*
y suscrito por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 206-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", fue aprobada con el propósito ~~principal~~ de crear las condiciones óptimas y los medios administrativos que ~~viabilizaran~~ posibilitaran el establecimiento de un programa de formación y educación continuada. Ello, con el fin de que los profesionales que participaran de este programa tuviesen experiencias, enseñanzas y aprendizaje dirigidos a mantenerles actualizados en el desarrollo técnico del Derecho y la normativa vigente. Además, el estatuto propuso establecer un programa formativo, coherente y amplio, que

abarcará no sólo el estudio de las distintas vertientes de la teoría y práctica del Derecho, sino que, de igual forma promoviese el pensamiento crítico de la problemática social-jurídica de Puerto Rico.

A pesar de su loable propósito, en la actualidad se hace meritorio el revisitar esta Ley para adaptarla de manera eficaz a nuestra realidad, dadas las circunstancias que afrontamos como sociedad. Durante los pasados años Puerto Rico ha sufrido altas incidencias de crímenes. Las causas del crimen en Puerto Rico se han analizado desde diversas perspectivas, incluyendo, sin limitarse, a factores económicos, políticos, psicológicos, culturales y sociales.

La Policía de Puerto Rico desarrolló reportes dinámicos y accesibles que presentan información de gran importancia para comprender la situación de la seguridad pública de Puerto Rico y de utilidad para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes y la comunidad. Estos reportes abarcan distintos temas como delitos, uso de fuerza, querellas administrativas, violencia doméstica, delitos sexuales, entre otros.¹



Según el portal oficial de la Policía, para el año 2024 hubo 21,506 delitos, resultando en 2,632 más que para el año 2023 y 3,933 más que el año 2022.² Este incremento tuvo sus repercusiones en los delitos y crímenes violentos, crímenes de odio y casos de violencia doméstica. Este hecho ha sido evidenciado con estadísticas y reseñado por los medios, mostrando una falta de mayores garantías de seguridad. A su vez, haciendo necesario un mayor esfuerzo interagencial enfocado en la búsqueda de herramientas útiles para atender este alarmante escenario en nuestra Isla.

Por otra parte, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), recopila y documenta información sobre distintos crímenes y otras temáticas. El Sistema de Notificación de Muertes Violentas de Puerto Rico, (PRVDRS, por sus siglas en inglés), ~~afiliado~~ adscrito al Instituto es un sistema de vigilancia epidemiológica diseñado para obtener un censo completo de las muertes violentas en la Isla. La documentación de estas muertes violentas se realiza mediante un acuerdo de colaboración con el Instituto de Ciencias Forenses, la Policía de Puerto Rico y el Registro Demográfico.³ Como parte de esta documentación, en su informe anual 2022, basado en estadísticas provistas por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), la tasa de homicidio promedio a nivel mundial en el 2022 fue de 5.6 por 100,000 habitantes; mientras que el promedio en América Latina y el Caribe fue de 19.6 por

¹ Véase: <https://www.policia.pr.gov/estadisticas> (26 de febrero de 2025).

² Véase: <https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjojOWMwMDJhM2MtM2M5My00YjUzLWI3NTktMWFjNjBiZGYwZmlyliwidCI6ImUwYzIyNzAyLTA5MmYtNGRhYi1hNTkyLWZhYjUyZGRINGMxZiI9>

³ Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, informe anual 2022. https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS_3.pdf (27 de febrero de 2025).

100,000 habitantes. Asimismo, sitúa a Puerto Rico con una tasa de 17.6 por 100,000 habitantes.⁴

Esta lamentable situación cobra mayor pertinencia cada día debido a la tendencia estadística en el aumento de delitos y crímenes que con el pasar de los años ha producido gran detrimento en nuestra sociedad, y que aún hoy tanto nos aqueja. En ese sentido, la Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de dirigir sus esfuerzos para atender las necesidades y problemáticas que afrontamos ya que ello representa el más amplio ejercicio de la función representativa, siendo guardianes del bienestar colectivo y defensor de los derechos y búsqueda de soluciones y alternativas viables.

Es por tal razón que resulta necesario para esta Asamblea Legislativa, adaptar este estatuto a la realidad social que vivimos, con un énfasis en el manejo de estas escenas de crímenes. Para ello, se debe robustecer la Academia del Ministerio Público mediante adiestramientos coordinados con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Esta Ley atempera la realidad jurídica y social de Puerto Rico, propulsando un mejor funcionamiento y coordinación del aparato gubernamental en la prevención y reacción a la alta incidencia de crímenes que enfrentamos. Se promueve así la seguridad y el bienestar social puertorriqueño.

 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 206-2004, según
2 enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del
3 Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 5.- Funciones

5 El Instituto tiene las siguientes funciones:

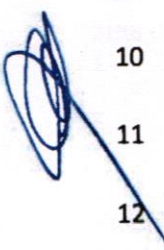
6 (a)...

7

8 (i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación,
9 adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de

⁴ Id., pág. 20.

1 reciente nombramiento. La Academia, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y
2 el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, instruirá y capacitará a los y las
3 fiscales del Departamento de Justicia, sin que se entienda como una limitación, en el
4 adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres,
5 asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren
6 menores de edad, así como aquellos crímenes productos de la ~~incesante espiral de~~
7 violencia doméstica, entre otros. La Academia identificará y proporcionará los
8 recursos necesarios a estos fines en estrecha colaboración con la Policía de Puerto Rico
9 y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.



10 (j)..."

11 Sección 2. - Reglamentación.

12 Se ordena al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, y al Instituto
13 de Ciencias Forenses de Puerto Rico establecer y atemperar las directrices, órdenes y
14 la reglamentación necesaria a estos fines, en un plazo no mayor de noventa (90) días
15 de aprobada esta Ley.

16 Sección 3. - Separabilidad.

17 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
18 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
19 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,
20 inciso o artículo de ésta que hubiese sido declarado nulo o inconstitucional.

21 Sección 4.-Vigencia.

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.